

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 588 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por maternidad en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 431-2019-OCRRHH/UNI

Fecha : Lima, **22 ABR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería consulta a SERVIR si corresponde el pago del complemento del subsidio por maternidad a una servidora que ingreso a laborar en estado de gestación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a pesar que no le corresponde el pago del mencionado subsidio a cargo de ESSALUD.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre el pago del subsidio por maternidad en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 En primer término, resulta pertinente señalar que entre los derechos que el régimen de contratación administrativa de servicios reconoce, se encuentra el descanso pre y post natal. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057¹, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador: *"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*.
- 2.6 Para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644,, que precisa el goce del derecho de descanso pre y post natal de la trabajadora gestante, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que son:
- Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o
 - Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.
- 2.7 Ahora bien, respecto al pago del subsidio por maternidad cabe señalar que el Informe Técnico N° 230-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó en el numeral 3.1 que este lo otorga ESSALUD y se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas de seguridad social.
- 2.8 En efecto, el pago de subsidio por maternidad se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social, como son la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; entre otros dispositivos. Estos requisitos se encuentran relacionados con un determinado número de meses de aportación al Sistema y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.
- 2.9 Ahora bien, mediante la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por Maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se han establecido normas, criterios y procedimientos que regulan el pago del subsidio por maternidad, que son de aplicación obligatoria para las entidades empleadoras, los asegurados regulares, aquellos bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, entre otros.

Del pago de complemento del subsidio

- 2.10 Ahora bien, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que otorga derechos a los trabajadores bajo el Contrato Administrativo de Servicios, en su literal k) estableció lo siguiente:

¹ Modificado por la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 de abril de 2012)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador".

Ello tuvo por finalidad que, durante el periodo de descanso médico o de maternidad, los ingresos de los trabajadores no se vean afectados por el subsidio limitado que otorga ESSALUD, siendo adicionado a este un pago diferencial a cargo de la entidad contratante que le permita alcanzar el monto de su remuneración regular.

- 2.11 En virtud de lo expuesto, el pago diferencial tiene carácter subsidiario al ser complemento del subsidio; por lo tanto, el pago del complemento está condicionado a que el trabajador tenga derecho al subsidio. Es decir, si el servidor no tuviese derecho al subsidio por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no habría concepto que complementar; por lo que, en ese supuesto, no cabría pago de complemento de subsidio.
- 2.12 Finalmente, cabe indicar que corresponderá a la entidad verificar que se cumplan con los requisitos para acceder al pago del complemento del subsidio por maternidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Para el goce del derecho al descanso por maternidad únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos a los que se hace referencia en el numeral 2.6 del presente informe.
- 3.2 El pago del subsidio por maternidad corresponde ser otorgado a los servidores, previo cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y en observancia de la normativa o directivas de ESSALUD.
- 3.3 El pago diferencial tiene carácter subsidiario al ser complemento del subsidio; por lo tanto, el pago del complemento está condicionado a que el trabajador tenga derecho al subsidio. Es decir, si el servidor no tuviese derecho al subsidio por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no habría concepto que complementar; por lo que, en ese supuesto, no cabría pago de complemento de subsidio.

Atentamente,


CYNTHIA SULAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

